

Consejería de Sanidad y Política Social

16263 ORDEN de 11 de noviembre de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1996 de subvenciones a la inversión en servicios sociales, a Instituciones sin fines de lucro.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de la Región de Murcia a disfrutar de los niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, establece que la Administración Regional convocará, entre otras ayudas, subvenciones dirigidas a Instituciones sin fines de lucro.

La Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, se constituye como el instrumento jurídico político de autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública regional en el citado ejercicio, potenciando la acción social dentro de un tratamiento coherente en el gasto público.

En pretensión de añadir efectividad a tales finalidades, en ejecución del crédito presupuestario que resulta disponible en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Política Social convoca para 1996 subvenciones a la inversión en servicios sociales, dirigidas a instituciones sin fines de lucro del sector de personas con discapacidad, dentro del objetivo de colaborar financieramente en el esfuerzo realizado por entidades asociativas privadas en la puesta en marcha o adaptación de servicios dedicados a la atención de tales personas, necesitadas de una cualificada protección social.

Avanzar en un diseño transparente de las actuaciones administrativas ha sido objetivo que informa la presente Orden, que, adaptada a las prescripciones del procedimiento administrativo, ha profundizado en la búsqueda de una respuesta ágil y dotada de garantía.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social y Familia, oídos el Consejo Sectorial de Minusválidos y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 6 del Decreto de la Presidencia número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la

Administración Regional, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- La Consejería de Sanidad y Política Social concederá durante 1996 subvenciones a la inversión en servicios sociales, dirigidas a Instituciones sin fines de lucro de la Región de Murcia del sector de personas con discapacidad, en los términos previstos en la presente Orden.

2.- Las subvenciones tienen como objeto la financiación de gastos de amortización de la anualidad que se devengue durante 1996 del principal de préstamos suscritos para adquisición, construcción o remodelación de inmuebles destinados o a destinar a centros de servicios sociales del sector de personas con discapacidad.

Artículo 2.- Aplicación presupuestaria y límite de las concesiones.

1.- Las subvenciones se concederán con cargo al crédito del concepto 783 del Programa Presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de servicios sociales, de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996.

2.- El importe total vinculado a la convocatoria es de veinte millones (20.000.000) de pesetas.

Artículo 3.- Compromisos iniciales y requisito general de las entidades solicitantes de subvención.

1.- La entidad que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos siguientes:

a) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

b) Coordinar su actividad en la materia con la planificación general de servicios sociales. La Dirección General de Política Social y Familia estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos e iniciativas de las mismas.

c) A no condicionar el cumplimiento de sus obligaciones legales a la percepción de la subvención.

2.- No podrán recibir subvención alguna con cargo a los Presupuestos del presente ejercicio aquellos beneficiarios que, habiendo obtenido subvención para el ejercicio anterior, no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

Artículo 4.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de concesión de la ayuda pública prevista en la presente Orden se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo único a la presente Orden.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la interesada para su constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al Artículo 62.2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Documentación.

Las solicitudes se harán acompañar de la siguiente documentación:

1.- Memoria de las prestaciones del/de los centro/s vinculado/s a la subvención y justificativa de la necesidad de financiación.

2.- En relación con los inmuebles:

a) Copia autorizada de la escritura de propiedad o, en su caso, del título de uso, y certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la titularidad.

b) Si el objeto del préstamo es la financiación de construcciones o remodelaciones:

- Un ejemplar del proyecto de ejecución de obra, suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, o, en su caso, memoria detallada.

- Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

- Documentación acreditativa de la ejecución o, en su caso, del estado actual de desarrollo de las construcciones o remodelaciones.

3.- En relación con el préstamo:

a) Copia fehaciente del contrato de préstamo.

b) Certificación del importe de la anualidad correspondiente al año 1996.

Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las instancias presentadas fuera de plazo sólo

podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 7.- Criterios de adjudicación.

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de las ayudas, sin perjuicio del límite derivado del importe de la consignación presupuestaria, los siguientes:

a) El número de centros y servicios afectados.

b) Adecuación del servicio a las necesidades de la zona.

Artículo 8.- Adjudicación de subvenciones.

1.- La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Política Social y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Política Social y Familia podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro del crédito presupuestario y de los criterios de la presente Orden, informará la solicitud, a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Directora general de Política Social y Familia, y elevará propuesta de resolución de la petición al Consejero de Sanidad y Política Social.

Formarán, además, parte de la Comisión de Evaluación, como miembros, dos vocales, designados/as por la Presidenta entre funcionarios/as pertenecientes a la Administración Pública Regional, relacionados/as con el ámbito de la Política Social. Uno de ellos ejercerá las funciones de secretario/a.

4.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del pago a realizar por la entidad beneficiaria; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Sanidad y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste.

5.- El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá motivadamente la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada de la Consejería, notificándose a los solicitantes dicha resolución, de conformidad con las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y proponiéndose, en su caso, el pago de la subvención concedida.

6.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de

Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

7.- Pasados seis meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

8.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 9.- Condiciones tenidas en cuenta y justificación.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2.- Las entidades beneficiarias justificarán ante la Consejería de Sanidad y Política Social el pago de la anualidad del préstamo. El plazo de dicha justificación concluye el día 31 de enero de 1997.

Artículo 10.- Traslado de información y control financiero.

La Entidad beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 11.- Reintegro de cantidades percibidas.

1.- Además de en los demás supuestos legales, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades beneficiarias de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la ayuda.

Artículo 13.- Afección en caso de transmisión.

Aunque se transmitiese la titularidad de cualquiera de los bienes respecto de los que se hubiese obtenido subvención en virtud de la presente Orden, éstos deberán continuar afectados al fin de los servicios sociales para los que se concedieron las respectivas ayudas, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición adicional primera

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Disposición adicional segunda

Los demás centros a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar y mantener en lugar visible a los usuarios del mismo, un cartel, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

«Centro subvencionado por la Consejería de Sanidad y Política Social»

Disposición adicional tercera

En tanto concluyan las obras de un centro subvencionado, se hará constar en algún cartel indicador la colaboración de la Consejería de Sanidad y Política Social, sin perjuicio de la colocación de la cartelería correspondiente, a la finalización de las mismas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de noviembre de 1996.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
Subvención a la inversión en servicios sociales

CANTIDAD SOLICITADA (en letra y cifra):

ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Entidad (Nº. inscripción o fecha solicitud): _____

Centro (Nº. anotación o fecha solíc.): _____

Servicio (Nº. anotación o fecha solíc.): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Código cuenta cliente de la

Entidad: _____ (veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D _____, con DNI. número _____, en nombre de la citada Entidad, en calidad de _____ manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 3 de la Orden de 11 de noviembre de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1996 de subvenciones a la inversión en servicios sociales, a instituciones sin fines de lucro, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención, de acuerdo con las reglas de convocatoria y demás normativa de aplicación.

En _____, a _____ de _____ de 1996.

Fdo.:

D.N.I.:

Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia